



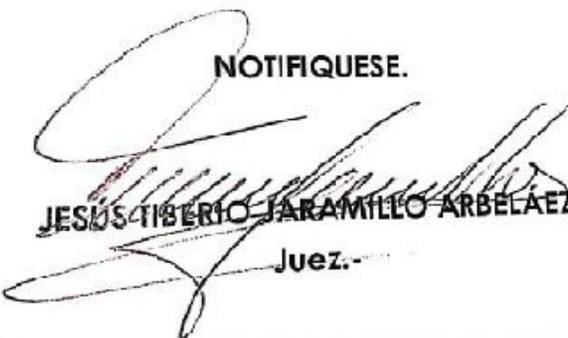
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), tres de marzo de dos mil veintitrés

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, a través de la petición realizada el 24 de noviembre de 2022, a ello se accederá.

Pues bien, al revisar detalladamente el trámite asignado al proceso, se evidencia que el apoderado de la parte ejecutada no le envió copia de la contestación de la demanda a la parte ejecutante ni de las excepciones formuladas ni publicó la respuesta adjunta en los Estados Electrónicos del 10 de noviembre de 2022.

En virtud de lo anteriormente indicado, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas por la demandada a la parte demandante, durante el término diez (10) días, , para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443, numeral 1º, del Código General del Proceso.

Además, se dispone enviarle de nuevo del enlace del expediente a su dirección electrónica, esto es: [andres.martinez@masabogados.com.co](mailto:andres.martinez@masabogados.com.co).

**NOTIFIQUESE.**  
  
**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**  
Juez.